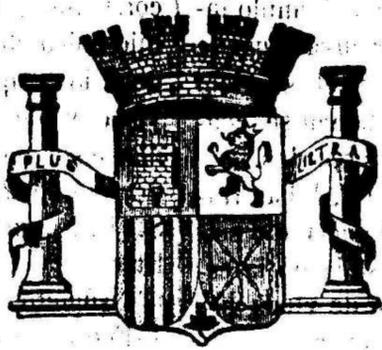


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 120.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion, me dice de Real orden con fecha 11 del actual lo que sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda á la busca y captura de Ramon Aztigarraga y Arrieta, natural de Segura, provincia de Guipúzcoa, remitiéndolo, caso de ser habido á disposicion del Gobernador de Baleares, por estar confinado en Mahon y haber desaparecido el 15 de Julio del presente año, de aquel punto. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se señalan anteriormente.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se practiquen las mas activas diligencias al objeto que interesa la preinserta Real orden.

Palencia 17 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerana.

## Circular núm. 121.

Administracion provincial de Fomento. Negociado 3.º.—Ferro-carriles.

El Jefe de la Inspeccion Administrativa y mercantil del Gobierno, en la linea del ferro-carril del Noroeste me participa con fecha 14 del corriente, cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro

de Fomento en orden de 3 de Diciembre de 1868 y para los efectos prescritos en la misma y artículos 128 y 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, haber celebrado la Compañia del citado ferro-carril un contrato particular con D. Pedro Cobos Caballero, vecino de Astorga, por el que éste se obliga á trasportar 500 toneladas de mercancías de 1.ª clase, ó en su defecto el duplo de las que para completar aquellas pudjera faltarle, de las de 2.ª, 3.ª y 4.ª en el término de un año, partiendo precisamente de la Estacion de Palencia, y haciendo un recorrido minimo de 100 kilómetros que pagará con arreglo á la tarifa general vigente; obligandose por su parte la Empresa, si se cumplen por el Sr. Cobos las condiciones, á hacerle un reembolso de la suma á que ascienda la rebaja de 10 céntimos de real por tonelada y kilómetro en las de 1.ª clase y 5 céntimos en las de 2.ª, 3.ª y 4.ª, concediéndole además un pase de 2.ª por el tiempo que dure este contrato, mediante un depósito de 1000 reales, y diez dias para retirar de las estaciones las expediciones, sin que devenguen derechos de almacenaje. Si el mencionado Cobos Caballero, de retorno expidiese 1000 toneladas de curtidos recorriendo 200 kilómetros se le facturarán á 50 céntimos de real por tonelada y kilómetro, haciéndole la bonificacion de 5 céntimos en cada una de las 1000 ó mas toneladas, dándole derecho á retirar el depósito de los 1000 reales verificados que sea este trasporte.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial conforme el artículo 129 del citado Reglamento.

Palencia 16 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerana.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 10 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador. Con asistencia de los Sres. Jalon, Dueñas, Pereda, Pérez Gonzalez y Rodríguez, da principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que es aprobada.

La Comision designa á los Diputados Don Ventura de Pereda y D. Crisogono Dueñas, para presenciar las operaciones de quintas en Caja y Diputacion respectivamente.

A continuacion acuerda:

Nombrar á D. Antonio Dueñas, médico-cirujano de Dueñas, para practicar reconocimientos en Caja y para los de Diputacion á D. Galo Anton Plaza, que lo es de esta Capital.

Nombrar talladores en Caja y Diputacion respectivamente á Don Estanislao Infante, vecino de Paredes y á D. Guillermo Simon, que lo es de esta Capital.

Para practicar reconocimientos en Caja y Diputacion respectivamente fueron nombrados los médicos militares, D. José Villanueva y D. Miguel Membiola.

Fueron nombrados talladores militares para Caja y Diputacion respectivamente los sargentos Domingo Calonge y Miguel Prieto, de la reserva de infanteria.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Villasabariego Número 1.º, Quiro Vicente Martinez.—Fué de-

clarado exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Número 2, Francisco Blanco Garcia.—Fué declarado soldado á pesar de haber alegado la escepcion de ser hijo único de padre pobre é impedido para trabajar.

Terradillos. Número 1.º, Nazario Bartolomé Maeso.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre á quien sostiene.

Número 2, Blas Diez Blanco.—La Comision desestimó sus excepciones, declarándole soldado.

Número 3, Casimiro Conde.—Fué declarado exento del servicio militar por haberle considerado inútil los profesores que le reconocieron en Caja y Diputacion.

Número 4, Victor Dominguez Guerra.—Redimió su suerte.

Torre de los Molinos. Número 1.º, Vicente Mateo Nuñez.—En vista de las manifestaciones de los interesados acordó la Comision reclamar por el conducto debido el certificado de su existencia en el Ejército de Cuba.

Número 3, Venancio Garcia.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de padre pobre é impedido para trabajar.

Villamuera y Villasabariego. Accediendo á la peticion de estos pueblos, acuerda S. E. comparezcan el 16 del corriente con el de Torre á fin de hacer la entrega de un soldado que les corresponde por combinacion y sorteo de décimas.

Bascones de Ojeda. Número 2, Santos Lopez Casas.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Buenavista. Número 1.º, Teo-

doro ~~Apela~~.—Quedó pendiente de observacion en Caja.

Castrillo de Villavega. Número 2, Tiburcio Ramos Herrero.—S. E. en vista de las manifestaciones de los interesados acordó reclamar certificado de su existencia como voluntario en el ejército de Cuba.

Número 3, Mariano Ruiz Diez.—Quedó pendiente de la presentacion de expediente justificativo de un exóstosis que se le observó en una pierna al ser reconocido.

Dehesa de Romanos. Número 2, Antolin Martin.—Quedó pendiente de observacion en Caja de hemeralopia que alegó padecer.

Palenzuela. Número 5, Acacio Moreno.—La Comision admitió la sustitucion por Melquiades Puertas Maté.

Torquemada. Cipriano Viban Arribas, fué admitido como sustituto de Eudoxio Lopez Civera, quinto con el número 8 por el cupo de dicho pueblo.

Fuentes de Nava. Francisco Martin Marcos, fué admitido como sustituto de Tomas Rodriguez Matia, quinto con el número 3 por el cupo de Fuentes.

Antigüedad. Como sustituto de Félix de Juana, quinto con el número 4 por el cupo de dicho pueblo, fué admitido Rufino Escribano.

Palencia. Pedro Casero Vaca, fué admitido para sustituir á Felipe Garcia, quinto con el número 30 por el cupo de la Capital.

Gozon. Número 2, Cecilio Martin Llorente.—No justificando su excepcion de hijo único de padre pobre é impedido, fué declarado soldado, sin perjuicio del derecho de apelacion.

Guardo. Número 2, José Canal Revuelta.—Fué declarado soldado por no haber justificado mantener á su padre pobre y haber sido este considerado apto para el trabajo por los profesores que le reconocieron.

Número 5, Bonifacio Liébana.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Número 8, Alvaro de la Fuente.—Se declara firme el fallo del Ayuntamiento por el que fué escludido del servicio militar por haber resultado corto de talla en virtud de haber desistido de su apelacion los demás interesados.

Herrera de Pisuerga. Número 6, Eusebio Salvador Alonso.—Redimió su suerte.

Itero Seco. Número 1.º, Bonifacio Ibañez.—No fué estimada su excepcion de hijo único de padre pobre y sexagenario, á quien mantiene, por no haber justificado estos hechos y aparecer que tiene tres hermanos casados que pueden mantener al padre y otro soltero mayor

de 20 años. Al ser reconocido en Caja, le observaron los profesores una hérnia epiploica en el anillo inguinal izquierdo, por cuya causa le consideraron inútil para el servicio militar, con cuyo dictamen se conformaron todos los interesados.

Moslares. Número 2, Julia Rodriguez Casas.—Fué declarado soldado por no haber justificado la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien dice mantener.

Olmos de Pisuerga. Número 1.º, Dionisio Rodriguez.—En virtud de manifestacion del interesado Francisco de la Fuente, se declara desierta la apelacion que interpusiera del fallo del Ayuntamiento por el que este mozo fué exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre á quien sostiene.

Pino del Rio. Número 2.—Fué declarado exento del servicio militar.

Renedo de Valdavia. Número 1.º, Cándido Revilla Cóbrecas.—Fué declarado soldado que cubre plaza.

Santervás. Número 1.º, Juan Fernandez Sastre.—Fué declarado pendiente de expediente justificativo del padecimiento de cortedad de respiracion que alegó al ser reconocido en Caja.

Número 4, Benigno Fernandez.—Fué declarado pendiente de observacion en Caja por haber alegado sordera.

Villameriel. Número 2, Pio Vallejo Garcia.—Fué declarado pendiente de observacion en Caja por haber alegado padecer de un pié.

Villaprovedo. Número 1.º, Mariano Ramos Sanchez.—Fué declarado exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Villasarracino. Número 2, Jacinto Ortega Cuadrado.—Fué declarado pendiente de observacion en Caja por haber alegado planicie en sus piés.

Villota del Duque. Número 5, Eustaquio Garcia Perez.—Fué declarado pendiente de curacion en el Hospital.

Fuentes de Valdepero. Número 1.º, Isidoro Gomez.—Pendiente desde el dia 4, de expediente justificativo de la excepcion de hijo único de padre pobre é impedido á quien sostiene, le presenta en este acto. Reconocido el padre, le consideraron los profesores impedido para trabajar por observarle cataratas en sus ojos y en vista de cuanto del expediente presentado resulta, la Comision, despues de oír á los demás interesados, le exceptuó del servicio de las armas.

Grijota. Número 1.º, José Garcia Alonso.—Presenta en este acto

el expediente justificativo de que se hallaba pendiente desde 5 del corriente por haber alegado ser hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene. En su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, S. E. le exceptuó del servicio militar.

Número 2, Alejandro Quintano.—Fué exceptuado del servicio militar, como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, cuya excepcion justifica por medio del oportuno expediente que en este acto presenta y del que se hallaba pendiente desde 5 del corriente.

Número 5, Mariano de la Granja Voto.—Pendiente desde 5 del corriente de expediente justificativo del padecimiento del ojo derecho, que alegó, le presenta en este acto. Reconocido, le consideran los profesores útil para el servicio militar; y en su consecuencia, la Comision le declaró soldado.

Número 7, Cesáreo Blanco Aparicio.—Fué declarado soldado á pesar de haber alegado ser hijo único de padre pobre é impedido de cuya justificacion se hallaba pendiente desde 5 del corriente.

Número 8, Felipe Calonge.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Número 9, Felipe Guantes Garcia.—Fué exceptuado por igual causa que el anterior.

Número 11, Santos Lopez.—Quedó pendiente de observacion en Caja por haber alegado padecer un fimosis congénito.

Número 12, Dámaso Prieto.—Quedó pendiente de observacion y curacion en el Hospital por haber alegado padecer una laringitis.

Robladillo. Número 1.º.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Albuera.

Torremormojon. Se señala el dia 16 para la entrega de este cupo.

Itero Seco y Espinosa de Villagonzalo. Se señala el dia 16 para la entrega de este cupo.

Y se levantó la sesion, firmándolo S. S. conmigo el Secretario, que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial, en 11 de Setiembre de 1871.*

Presidencia del Sr. Gobernador. Con asistencia de los Sres. Jalon, Dueñas, Pereda, Perez Gonzalez y Rodriguez, dá principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior, que es aprobada.

Continuando la entrega de quintos designa S. E. á D. Santiago Jalon, Diputado por el distrito de

Baltanás, para presidir las operaciones en Caja, y para las de Diputacion á D. Cásto Perez Gonzalez, que lo es por el de Cervera de Pisuerga.

Seguidamente la Comision nombró para practicar reconocimientos en Caja á D. Antonio Ruiz Calvo, médico-cirujano en Támara, y para los de Diputacion á D. Antonio Dueñas, que lo es en Dueñas.

Igualmente nombró S. E. tallador en Caja á D. Juan Rodriguez, vecino de Torquemada y tallador en Diputacion á D. Faustino Werri, que lo es de esta Capital.

S. E. quedó enterada de haber sido nombrados para practicar reconocimientos en Caja y Diputacion respectivamente los médicos militares D. Miguel Membiela y Don José Villanueva.

Quedó enterada asimismo la Comision de haber sido nombrados talladores militares para Caja y Diputacion respectivamente los sargentos de la reserva Patricio Perez y Miguel Prieto.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Villaviudas. Número 8, Santiago Maté.—La Comision acordó fuese dado de baja en vista de la certificacion que acredita que el número 4, Ricardo Moro Cabezudo, se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de Castilla, número 16 y á este se le declaró soldado que cubre plaza.

Pedrosa de la Vega y Vega de Doña Olimpa. La Comision señaló el dia 20 del corriente para la presentacion y entrega del cupo de estos pueblos.

Carrion de los Condes. La Comision admitió á Wenceslao Garcia Gonzalez, como sustituto por cambio de número presentado por Mariano Garcia, quinto con el número 5, por el cupo de aquella villa.

Villaturda. A continuacion admitió S. E. á Estanislao Inyesto Juan, como sustituto de Juan Martinez, quinto con el número 3, por el cupo de dicho pueblo.

Santoyo. Tambien fué admitido Gregorio Carpintero Tejido, como sustituto de Casimiro de la Fuente, quinto con el número 1.º, por el cupo de dicho pueblo.

Aguilar de Campoó. Igualmente admitió S. E. á Francisco Garcia Cabria, como sustituto de Valeriano Ruiz Garcia, quinto con el número 2, por el cupo de Aguilar de Campoó.

Meneses. Eusebio Diez de la Rosa, fué admitido como sustituto de Senen Perez, quinto con el número 1.º, por el cupo de dicho pueblo.

Villarramiel. Guillermo Perez Sevillano, fué admitido como sustituto de Juan Bautista Lopez, quinto con

el número 3, por el cupo de aquella villa.

Id. Gerónimo Orejon Azcona, fué admitido como sustituto de Melquiades Alonso, quinto con el número 13, por aquel cupo.

Villarrabé. Número 1.º, Lucio Franco Leon.—Quedó pendiente de observacion en Caja por haber alegado padecer de una pierna.

Villaluenga. Número 3, Timoteo Fernandez Nicolás.—Fué declarado soldado apesar de sus reclamaciones por haber resultado con talla y útil para el servicio militar.

Número 5, Victoriano Isla Martín.—Fué declarado soldado por no haber justificado la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, que propusiera en el acto del llamamiento y declaracion de soldados.

Villafruel. Número 2, Pedro Quijano.—Se declaró desierta la apelacion interpuesta por varios interesados del fallo del Ayuntamiento en virtud del que fué exceptuado del servicio militar este mozo como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Número 3, Luis Fernandez Gomez.—Quedó pendiente de observacion en Caja por haber alegado cortedad de respiracion.

Número 4, Quirico Gonzalez Diez.—Quedó pendiente de observacion en Caja por haber alegado padecer de los pies.

Valderrábano. Número 2, Marcos Heras.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre que la mantiene así como á dos hermanos menores de 17 años.

Número 3, Luciano Garcia.—Quedó pendiente de observacion en Caja por haber alegado padecer de la vista.

Sotobañado. Número 1.º, Lorenzo Perez Villalba.—Quedó pendiente de observacion en Caja y de expediente justificativo del padecimiento de la orina.

Número 3, Nicolás Ortega Primo.—Quedó pendiente de observacion en Caja.

Santa Cruz de Boedo. Número 2, Manuel Gonzalez Alonso.—Fué declarado soldado por no haber justificado su excepcion de hijo único que mantiene á su padre pobre é impedido.

La Puebla de Valdivia. Número 2, Evaristo Merino.—Fué eximido del servicio militar por inútil.

Membrillar. Número 2, Robustiano Treceño Delgado.—Se le señaló el plazo de nueve dias para justificar la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre y al ser reconocido se le observó por los profesores una hipertrofia en ambas amígdalas por cuyo motivo

quedó pendiente de observacion en Caja.

Calahorra de Boedo.—Número 4, Anselmo Abad y Miguel.—Quedó pendiente de la reclamacion de certificado de existencia del número 3 que sirve en Ultramar.

Saldaña. Número 1.º, Maximiano Diaz Gomez.—Accediendo á lo solicitado por la madre de este quinto acordó S. E. verifique su ingreso en la Caja de Zamora por cuenta del cupo de esta provincia.

Villanueva de Abajo. Número 3, Facundo Martin Elias.—Fué declarado soldado pendiente de la ampliacion de expediente por no justificar su excepcion de hijo único de viuda pobre, señalándole el término de nueve dias al efecto.

Boadilla de Rioseco. Número 4, Juan Gallego Tejedor.—Quedó pendiente de observacion en Caja por haber alegado padecer varices en la pierna izquierda.

Número 7, Bartolomé Riol Saldaña.—Fué exceptuado del servicio militar por tener otro hermano sirviendo personalmente en el ejército por su suerte.

Número 8, Juan Cleto Olmedo.—Fué exceptuado como hijo único de padre pobre é impedido.

Collazos. Número 3, Juan Garcia y Garcia.—Resultó útil del reconocimiento practicado en Diputacion por lo que S. E. le declaró soldado.

Prádanos de Ojeda. Número 3, Felipe Camino.—Fué declarado soldado pendiente de justificacion de ciertos extremos de la excepcion que propusiera de tener dos hermanos sirviendo en el Ejército.

Número 4, Andrés Soto Medrano.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de padre pobre é impedido.

En este estado se presenta y dá cuenta á S. E. de la hoja del reconocimiento del núm. 3, á quien los profesores observaron una hipertrofia en las amígdalas por lo que quedó pendiente de observacion y curacion en el Hospital.

Número 7, Hipólito Ruiz Vega.—Quedó pendiente de la presentacion de expediente y observacion en Caja por haber alegado un padecimiento de la vista.

Rebanal de las Llantas. S. E. acordó prevenir al Alcalde que para el dia 20 se presente un Comisionado con todo los mozos sorteados para el actual reemplazo.

Asimismo S. E. se sirvió acordar: Señalar el 16 del corriente á las 12 de su mañana para la contratacion en subasta pública del suministro de medicamentos, pan y carnes para los Establecimientos de Beneficencia por término de un año.

Conceder á Julian Castaño, vecino de esta Capital, una pensión

de 30 rs. mensuales para atender á la lactancia de su hijo Pedro, hasta que cumpla un año de edad.

Declarar excluido del servicio militar por corto de talla á Eugenio Gutierrez Roldan, quinto con el número 5 por el cupo de Aguilar.

Declarar soldado á Cayetano Pelaez de la Fuente, quinto con el número 5, por el cupo de Castrejon por haber resultado con la medida legal en Caja y en Diputacion.

Declarar en virtud de desestimacion desierto el recurso dealzada interpuesto por Eulogio Arce Sanchez del fallo del Ayuntamiento por el que se exceptuó del servicio militar á Carlos Lopez, quinto con el número 2 por el cupo de Verzosilla.

Declarar pendiente de observacion y curacion en el hospital á Eulogio Arce Sanchez, quinto con el número 3 por el cupo de Verzosilla.

Y se levantó la sesion firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

La Comision permanente, en vista de lo que dispone el art. 64 de la Ley orgánica provincial acordó por unanimidad en sesion de 16 del corriente, se anuncie en este periódico oficial que el dia dos de Noviembre próximo, celebrará sesion para la revision del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados del pueblo de Villada, del que varios vecinos se quejaron y acudieron con instancia á esta Superioridad, por considerar ilegal el arriendo de arbitrios sobre los articulos de primera necesidad, por los cuales se cobran derechos aunque estos se consuman fuera de la poblacion, para cubrir el déficit que en el presupuesto resulte.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, quienes podrán concurrir al acto y dirigir á la Comision las observaciones que estimen convenientes, en conformidad á lo preceptuado en referido art. 64 de precitada Ley.

Palencia 16 de Octubre de 1871.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Camerano.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 13 de Agosto último número 225, aparece inserto un decreto expedido por el Ministerio de Hacienda que copiado á la letra dice así.

»MINISTERIO DE HACIENDA.—Exposicion.—Señor: La resistencia pa-

siva de varios prelados á facilitar relacion de los bienes de capellanias vacantes, que administran conforme á lo dispuesto en el artículo 40 de la instruccion aprobada para ejecutar el convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de junio de 1867, embaraza notoriamente la gestion administrativa y aplaza el término de la desamortizacion eclesiástica. Como si la ley de 1.º de mayo de 1855 y sus concordantes fuesen antitéticos al mencionado convenio, y en la creencia de que la excepcion del art. 3.º de la de 11 de julio de 1856 puede declararse por autoridad propia de los interesados, se viene observando que las delegaciones diocesanas admiten las solicitudes de conmutacion de bienes de las capellanias y memorias pias y la redencion de cargas espirituales, sin que la alta administracion civil decida previamente lo legal y justo acerca de la naturaleza familiar y cláusulas de las fundaciones, invadiendo, al proceder en semejante forma, atribuciones que no son de su competencia. Así acontece que, conmutados bienes en el supuesto de familiares, la administracion activa los ha declarado despues permutables como meramente eclesiásticos: que estando destinadas muchas fundaciones á cumplir cargas espirituales y benéficas, se declaran libres los bienes bajo el supuesto de corresponder á la capellania ó beneficio, haciendo caso omiso de lo plaidado, contra la letra y espíritu de la ley y la voluntad del instituidor; y por último, que se ofrezcan dudas á los registradores de la propiedad sobre la inscripcion de esos mismos bienes conmutados sin la intervencion de la potestad civil.

Es un axioma de derecho que las exenciones contenidas en las leyes deben ser aplicadas por la autoridad suprema que las promulgue; y siendo imposible desconocer este principio, se deduce con inflexibilidad lógica que mientras no se declara la excepcion no puede surtir efecto la conmutacion. Aparece, por lo tanto, de necesidad imperiosa fijar de una vez el procedimiento breve y sencillo de los expedientes de excepcion para que sin embarazo de la jurisdiccion respectiva y con economia de tiempo pueda llegarse al término ansiado de la desamortizacion eclesiástica y á la constitucion de las capellanias, segun la nueva forma establecida en el último Concordato, mientras tenga fuerza legal. A este fin el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de agosto de 1871.—El ministro de Hacienda, *Servando Ruiz Gomez*.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Correspondiendo á la potestad civil declarar las excepciones que se contienen en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas presentarán sus solicitudes documentadas ante las administraciones económicas de las provincias en que aquellos radiquen dentro del término (improrogable de seis meses contados desde la publicación de este decreto en el Boletín oficial.

Art. 2.º A la solicitud, que deberá extenderse en papel del sello 9.º, se acompañará la cédula de vecindad y copia de poder bastanteada si se gestionare á nombre de tercera persona, escrituras de fundación, título de colación ó de presentación, partidas sacramentales que justifiquen el entronque del recurrente con el fundador, y la descendencia de las líneas llamadas al goce de los patronatos activo ó pasivo y una relación de los bienes dotales de la capellanía, beneficio ó fundación piadosa, expresando si hallan en la administración de la Hacienda ó los ha enajenado, si se poseen por el patrono, capellan cumplidor ú otras personas.

Art. 3.º Los administradores económicos darán recibo en que se anote la fecha de la presentación y la calidad de los documentos que se acompañan, devolviendo al interesado la cédula de vecindad después de hacer la conveniente anotación al margen de la misma instancia.

Art. 4.º Examinada la titulación por el oficial letrado, y no encontrando en ella vicio reparable, propondrá al jefe de la administración económica el cotejo con sus originales, pudiendo delegar en los promotores fiscales ó fiscales municipales su intervención cuando hubiere de practicarse la diligencia fuera de la capital de la provincia.

Art. 5.º La no existencia de las primeras copias de escritura ó la de los protocolos se suplirá por los medios de prueba establecidos en el derecho común para estos casos.

Art. 6.º La sección de propiedades y comisionado principal de ventas informaran, con presencia de los datos resultantes en sus respectivas dependencias, sobre las subastas, adjudicaciones, incautación y demás vicisitudes que hubieren sufrido los bienes de cuya excepción se trata, certificando en su caso negativamente.

Art. 7.º Siendo el título de cola-

ción indispensable para determinar si la capellanía ó beneficio está subsistente por conservarse el patronato pasivo en las líneas llamadas á su obtención, los oficiales letrados le examinarán escrupulosamente; y si fuesen necesarios nuevos datos ó comprobantes, solicitarán del jefe económico requiera á los interesados los presenten en un plazo improrogable que no podrá exceder de 30 días, y con apercibimiento de declarar injustificada la solicitud, según lo prevenido en la real orden de 30 de agosto de 1866. La concesión de nuevos plazos por causa justificada corresponde únicamente á la dirección de Propiedades y derechos del Estado.

Art. 8.º Cuando el patronato fuera meramente activo, deberá acreditarse su subsistencia en las familias llamadas á ejercerlo por medio de los títulos de presentación de los dos últimos capellanes.

Art. 9.º Si en las cláusulas fundacionales se destinase alguna parte de la renta al levantamiento de cargas benéficas ó meramente espirituales, se eliminarán de la masa general de bienes los que basten á cumplirlas para darles el destino que determina la legislación vigente.

Art. 10. Complementado el expediente con las diligencias expresadas en los artículos anteriores, se pasará de nuevo al oficial letrado para que emita dictámen, bajo su responsabilidad, acerca de la validez y fuerza legal de los documentos presentados en apoyo del carácter familiar de la fundación y de la personalidad de los recurrentes; y si no encontrare defectos subsanables, propondrá su remesa sin más trámite á la dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

Art. 11. Recibido que sea en este centro, se formará el correspondiente extracto, proponiendo al ministerio de Hacienda la resolución legal que merezca la excepción; y cuando se hubiere dictado, la comunicará al jefe de la administración económica para su cumplimiento, dando copia fehaciente á los interesados, de quienes exigirá recibo, que se unirá al expediente. Igual conocimiento en relación se pasará al diocesano para que obre sus efectos al realizarse la conmutación de bienes.

Art. 12. Cuando la resolución fuere favorable á la excepción, se acompañarán con el traslado de la orden ministerial los documentos presentados para que el jefe económico los entregue bajo recibo á los recurrentes.

Art. 13. Los comisionados principales de ventas se abstendrán de sacar á subasta los bienes de cape-

llanías ú otras fundaciones cuya excepción se haya solicitado ó pueda pedirse dentro del plazo fijado en el art. 1.º

Art. 14. Los registradores de la propiedad suspenderán la inscripción por defecto subsanable de los bienes conmutados por los diocesanos mientras no se presente el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados en conformidad al art. 3.º de la ley de 11 de julio de 1856.

Art. 15. Los expedientes en curso que radiquen en las provincias se sujetarán á las reglas establecidas en este decreto.

Art. 16. Las solicitudes de suspensión de remate ó adjudicación que se presentaren á la dirección general de Propiedades y derechos del Estado ó á los jefes económicos de las provincias se devolverán á los interesados con nota marginal, siempre que no vengan documentadas según lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 17. Trascurrido el plazo marcado para la presentación de las solicitudes de excepción, se procederá á ejercer la acción investigadora, imponiendo á los ocultadores ó detentadores las penas marcadas en la instrucción vigente ó las que de nuevo se dictáren.

Art. 18. Quedan derogados los artículos de la instrucción de 11 de julio de 1856 y demás disposiciones sobre tramitación en cuanto se opongan á las establecidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que en el término señalado, expongan cuanto á su derecho crean convenirles.

Palencia 17 de Octubre de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

SEGUNDA RESERVA.—PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION NOMINAL de los individuos que tienen la licencia absoluta en esta Comisión los cuales se presentarán á recogerla el día 25 del actual de 10 á 12 de la mañana.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO DE SU NATURALEZA.
Soldado..	Julian Cuadrado Lerones..	Relea (Saldaña.)
	Francisco Vega. . . . .	Santibañez de la Peña (de Pera.)
	Pablo Muñoz Verez. . . . .	Pesquera (Cervera.)
	Andrés Garrido del Valle. . . . .	Cubillas de Cerrato (Baltanás.)
	Alonso Gil Vazquez. . . . .	Dueñas.
	Venancio Diaz Medina. . . . .	Saldaña.

Palencia 17 de Octubre de 1871.—El Comandante de la reserva, Manuel Abero y Nuñez.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El domingo 22 del corriente á las once de su mañana, se venderán en público remate los abonos situados entre la carretera de Valladolid y camino de las suertes, bajo la tasación y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se celebrará dicho remate.

Palencia 17 de Octubre de 1871.—El Alcalde Presidente, Joaquin Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Este Ayuntamiento, tiene señalados los días 23, 24, 25 y 26 de Octubre para la recaudación del impuesto municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico de 1871 á 1872.

En su consecuencia la recaudación está á cargo del Ayuntamiento, y se hallará abierta en los días marcados desde las 8 de la mañana á las 6 de la tarde. Lo que se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros de los pueblos, Lantadilla, Las Cabañas, Santillana y

Osorno para que se presenten á hacer sus pagos respectivos en los días que quedan señalados, previniéndoles que trascurridos sin verificarlo, quedan conminados con los recargos marcados por instrucción.

Osornillo 13 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Genaro Gonzalez.—El Secretario, Agustin Lopez y Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se traspasa en venta una fábrica de pesas y medidas métricas establecida en esta Capital, con todos los útiles y máquinas para la mejor construcción.

La persona que quiera interesarse puede tratar con Lorenzo Massa, quien dará cuantas esplicaciones se requieran.

num. 44. 1-6.

PASTOS.

Se arriendan los buenos y abundantes pastos de la Dehesa de Bustocirio, en la que no ha habido ganados de primavera; ó se admiten ganados lanares por toda la temporada de invierno, á los precios que se convengan con el Administrador de la misma D. Santiago Merino Tejo, vecino de Carrion.

num. 43. 2-8

Imprenta de Peralta y Menendez.